RESOLUCION SECRETARIAL Nº 68 - 2019/SGEN/RENIEC

Lima, 22 JUL. 2019

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000324-2019/GTI/RENIEC (01JUL2019) de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000125-2019/GTI/SGOT/RENIEC (01JUL2019) y el Informe Técnico de Estandarización de la Solución "Web Application Firewall (WAF)" (28JUN2019) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 001327-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (12JUL2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000412-2019/GAJ/RENIEC (12JUL2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Secretarial N° 000039-2016/SGEN/RENIEC (06AGO2016), se aprobó la estandarización de las soluciones Next Generation Security Check Point, por el periodo de tres (3) años;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000324-2019/GTI/RENIEC (01JUL2019), la Gerencia de Tecnología de la Información, que contiene la Hoja de Elevación N° 000125-2019/GTI/SGOT/RENIEC (01JUL2019) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas, remitió el Informe Técnico de Estandarización de la Solución "Web Application Firewall (WAF)" (28JUN2019); siendo su objetivo sustentar técnicamente la necesidad de estandarizar la solución "Web Application Firewall (WAF)", con el objetivo de seleccionar a través de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas a una persona natural o jurídica que provea la adquisición de Firewall de Aplicación Web y SSL Offloading – Balanceador de Carga en alta disponibilidad para la Sede Operativa y Sede Administrativa, para proteger nuestras aplicaciones y servicios publicados (Internos y Externos), de posibles ataques; considerando que las aplicaciones web siguen siendo un vector principal de ataques para los cyber-delincuentes, las cuales son cada vez más sofisticados de tipo Cross-Site Scripting, inyección SQL y muchas otras técnicas de infiltración destinadas a la capa de aplicación, los que han podido ser identificados por la Institución con la ayuda de las herramientas de seguridad perimetral que resguardan y protegen los activos del RENIEC, manteniendo de esta manera la integridad, disponibilidad y confidencialidad de nuestras aplicaciones;

Que sobre el particular, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que al respecto, el acápite 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización de la solución "Web Application Firewall (WAF)" (28JUN2019), remitido

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 del referido numeral VII que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Que en este sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos emite su opinión favorable, recomendando la aprobación de la estandarización de la solución "Web Application Firewal (WAF)" por lo que señala que corresponde emitir la Resolución Secretarial respectiva;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 64-2019/JNAC/RENIEC (12ABR2019), se encarga con retención de su cargo al señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo, Gerente de Planificación y Presupuesto, el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a partir del 13 de abril de 2019 hasta que se designe a su titular;

Estando a lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000021-2019/JNAC/RENIEC (11FEB2019) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Secretarial N° 000039-2016/SGEN/RENIEC (06AGO2016), con la cual se aprobó la estandarización de las soluciones Next Generation Security Check Point, por el periodo de tres (3) años.

SUB GERENCIA DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA

Artículo Segundo.- Aprobar la estandarización de la solución "Web Application Firewall (WAF)", por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización (28JUN2019) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
DANILO CHÁVEZ V°B°

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUB GERENCIA DE OPERACIONES TELEMÁTICAS
FELIX JIMÉNEZ CHOQUE V°B°

DR. CARLOS LOYOLA ESCAJADILLO
Secretario General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

CLE/ltv